

Año: 2023

Expediente: 17287/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 11 Y 101 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

P R E S E N T E.-

Los suscritos Diputados, **TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ, IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GOMEZ, EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA y HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **iniciativa de reforma por modificación de la fracción V del artículo 11 y por adición de una fracción VI, VII y VIII del artículo 11 y por adición de un párrafo al artículo 101 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La venta ilegal de especies es una problemática grave para el equilibrio de la biodiversidad, además representa uno de los mercados ilícitos más robustos del mundo con existencia a nivel global.¹

Para entender la magnitud de esta problemática es importante mencionar que de acuerdo a la INTERPOL, el comercio ilegal de flora y fauna, constituye el tercer mayor tráfico del planeta, solo superado por las drogas y las armas, se

¹ Trejo, M. (2011). *Tráfico ilegal de especies protegidas, criminalidad medioambiental organizada*. III Jornadas de Estudios de Seguridad. Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez-Mellado, UNED. 1511 Pp.

estima que mueve alrededor de 17 mil millones de dólares por año a nivel global.²

Este fenómeno se ha transformado con la llegada de la tecnología y hoy en día este ilícito se ve potenciado por el uso de herramientas como lo es el internet y las redes sociales, las cuales son usadas para ofertar de manera descarada especies de evidente dudosa procedencia, y para concretar la venta de las mismas. Es por ello que para atender esta transformación, las leyes también deben modernizarse.

En ese sentido, es importante hacer un análisis de lo que establecen las leyes federales y estatales respecto a la venta ilegal de especies.

En primer lugar, se puede observar que en el Código Penal Federal, el artículo 420 sanciona el asunto del tráfico de animales estableciendo 5 fracciones al respecto, dichas fracciones incluyen una pena de 1 a 9 años de prisión a quienes entre otras cosas, realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente, establece que se considerará como criterio para la protección de la flora y fauna el combate al tráfico o apropiación ilegal de especies.

La ley General de Vida Silvestre establece también en su artículo 7, que las entidades federativas y los municipios, podrán desarrollar las actividades de la federación en lo que respecta a **coordinar la definición, regulación, y supervisión de las acciones de conservación y de aprovechamiento sustentable de la biodiversidad que compone la vida silvestre y su hábitat.**

Por otro lado, en el artículo 11 se establece que la federación podrá llevar a cabo convenios con los estados para llevar a cabo la inspección y vigilancia del cumplimiento de las leyes federales en materia de vida silvestre.

² INTERPOL, Policía Internacional (2008). *Environmental Crime: Wildlife*, International Police: <http://www.interpol.int/Public/Environmentalcrime/Wildlife/Default.asp>.

De los cuatro párrafos anteriores se entiende que el combate al tráfico ilegal es un criterio de protección a la flora y la fauna, y que la comisión del delito de tráfico está sancionado en el código penal, además que las entidades federativas pueden tener participación en el combate al delito del tráfico de especies.

En lo que respecta a las leyes estatales el artículo 231 de la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, refiere que cuando exista riesgo de daño inminente al medio ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente podrá realizar un aseguramiento precautorio de especies o ejemplares de vida silvestre.

También tenemos que la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, la cual en su artículo 1° sostiene que el objeto de la misma es proteger a los animales, brindarles alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

El artículo 2° establece que dicha ley fomentará las acciones de protección, conservación y respeto a la biodiversidad de los animales y sus hábitats, además de prohibir actos de crueldad en contra de los mismos.

También procurará justicia para los animales y salvaguardar los derechos de los denunciantes del maltrato o crueldad contra los animales en el acceso a la justicia, en la transparencia de los procedimientos administrativos y penales y en el conocimiento de las resoluciones, acuerdos y recomendaciones que dicten al respecto las autoridades.

El artículo 3 define lo que es considerado como crueldad y maltrato animal, los cuales son definidos como:

Crueldad animal: la conducta de maltrato animal o violencia ejercida en contra de los animales que implique la mutilación parcial o total de su cuerpo, la alteración de su integridad física con el objeto de transformar su apariencia o conseguir un fin estético, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua del sustento necesario para el animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, dar muerte por métodos no previstos en esta ley, que los cause o promueva que se trate de esta manera a cualquier animal.

Maltrato Animal: todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo, someterlos a carga excesiva, ya sea sobre el

propio animal o en vehículos tirados por los mismos, así como cualquier otra conducta que ocasione lesiones, enfermedades, deterioro a la salud, afectaciones psicológicas, o que ponga en peligro su vida.

De lo anterior se puede entender que la ley busca fomentar la protección y respeto a la biodiversidad y que busca evitar cualquier acto de crueldad en contra de los animales. Para ello crea la figura de la denuncia ciudadana, la cual es un mecanismo que permite denunciar ante la Secretaría de Medio Ambiente, cualquier cosa que atente contra lo dispuesto en la Ley de Bienestar animal.

Si bien la ley de bienestar animal es un importante avance en la materia, es importante analizar algunos eventos que han ocurrido en México y que pueden indicar algunas áreas de oportunidad para la citada ley.

1. En el año 2016, se detectó la venta de un cachorro de león africano en el estado de Sonora, a través de una página de Facebook en donde se vendían automóviles con registro de la ciudad de Mexicali, Baja California. La publicación fue dada a conocer a través del periódico “La Crónica”.³
2. En el estado de Tamaulipas, en 2016, por medio del periódico expreso express, se denunció la venta de animales en Facebook.⁴
3. En ese mismo año, en el estado de Querétaro, a través de la página perrocontento.com, se identificó un grupo de Facebook con más de 29, 000 miembros, en donde se comercializaba con animales de manera no regulada, puesto que el Reglamento de Control Animal de ese estado y la Ley de Protección a los Animales del Estado de Querétaro, establecen que esta actividad sólo puede realizarse en establecimientos que cuenten con autorización legal.⁵
4. El 28 de marzo del 2021 se reportó la venta de animales evidentemente exóticos en redes sociales.
5. El 21 de marzo del 2023 autoridades del estado de México rescataron a varios animales que se pretendían vender en redes sociales sin acreditar la debida procedencia.⁶

³ <https://www.redalyc.org/journal/4419/441958284002/html/#B31>

⁴ IDEM

⁵ IDEM

⁶ https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/rescatan-a-animales-exoticos-y-detienen-a-2-personas/ar2573612?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

6. El 25 de mayo del 2023 autoridades de la CDMX rescataron a un cachorro de león al que intentaban vender por medio de las redes sociales en 100 mil pesos.⁷

De lo anterior, se puede ver que existe una constante actividad de venta ilegal de animales en redes sociales, además al revisar un estudio realizado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, se puede observar una serie de datos importantes en materia de venta ilegal de animales en redes los cuales se enumeran a continuación.⁸

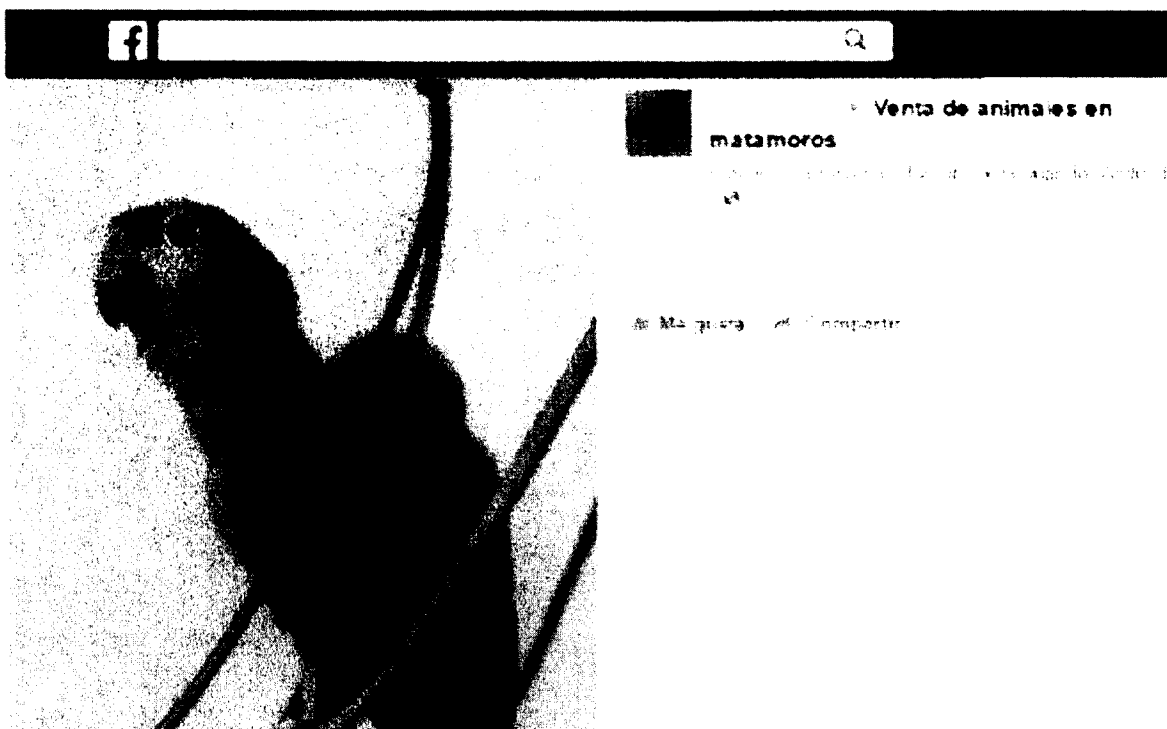
- El estudio fue realizado a través de una búsqueda digital de páginas de Facebook, en las que se venden animales y plantas de manera presuntamente ilegal en los 43 municipios del estado de Tamaulipas, en el periodo de enero a noviembre de 2016, por medio de un estudio mixto de corte retrospectivo. Se dividió el estado en tres zonas geográficas estratégicas, zona norte, zona centro y zona sur, con el fin de facilitar el estudio y la interpretación de los resultados a través de un análisis deductivo en dos etapas.
- La primera, inició por medio de la búsqueda de páginas de Facebook, en las que se venden animales, ya sean exóticos, de granja, tiendas de mascotas o de venta en general; ya localizadas, se buscaron anuncios de venta, intercambio o compra de plantas y animales. Luego, se identificaron aquellas que comercian con animales y plantas contempla das dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, o que bien no acrediten la legal procedencia.
- En la segunda etapa, se consideraron datos activos como precio, especies, derivados, y la accesibilidad de las páginas a la población.
- En 18 páginas se encontraron publicaciones para comprar y vender animales y plantas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, o que no acreditaban en el portal la procedencia legal de los ejemplares.
- En las 18 páginas con comercio ilegal, se identificaron 50 ejemplares de animales y plantas, en un total de 22 anuncios. El 74 % de estas páginas tenían acceso libre a los grupos de compra y venta para usuarios de Facebook, y en el 26 % se solicitaba acceso a través de otros miembros del grupo. De acuerdo con los precios mostrados en las páginas de Facebook analizadas durante el

⁷ <https://www.telediario.mx/policia/leon-vendido-100-mil-pesos-redes-policia-cdmx-nterviene#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20periodista,en%20la%20colonia%20Merced%20Balbuena>

⁸ <https://www.redalyc.org/journal/4419/441958284002/html/#B31>

periodo estudiado, se estimaron 176 260 pesos mexicanos (9 211 dólares americanos: 18.99 pesos un dólar) por la venta ilegal de los ejemplares en sólo 7 municipios: la zona norte (Reynosa, Nuevo Laredo, Valle Hermoso y Matamoros) representó un 96 % de la participación económica, con 169 210 pesos mexicanos (8 910 dólares americanos), seguida por la zona sur (Tampico y Xicoténcatl) que representó un 3 % del total, con 4 800 pesos mexicanos (252 dólares americanos), y por último la zona centro (Ciudad Victoria) que representó el 1 % con 2 250 pesos mexicanos (118 dólares americanos).

- Es común observar anuncios de compra y venta de plantas y animales sin documentos de procedencia legal o enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, o bien, se comercializan productos y sus derivados, ya sea para fines de medicina tradicional, como souvenir para turistas y locales; así como para la posesión de ejemplares en casa como mascotas.
- En cuanto a las especies, los animales superaban la venta de plantas y predominaba la oferta de compra y venta de aves.
- Los loros (*Erythrogenys* spp., *Amazona* spp.) y tortugas del desierto (*Gopherus* spp.) eran los más ofertados. De hecho, también eran los más demandados por los usuarios de Facebook.





Me gusta Mensaje Compartir Mas



Jaguar de casi 9 meses de edad. 105.000 00 pesos (mexicanos) Sin papeles. se puede entregar a cualquier estado de Mexico

Me gusta Comentar Compartir

Lamentablemente este fenómeno también ocurre en Nuevo León, donde al ingresar a Facebook es fácil hallar publicaciones como esta:

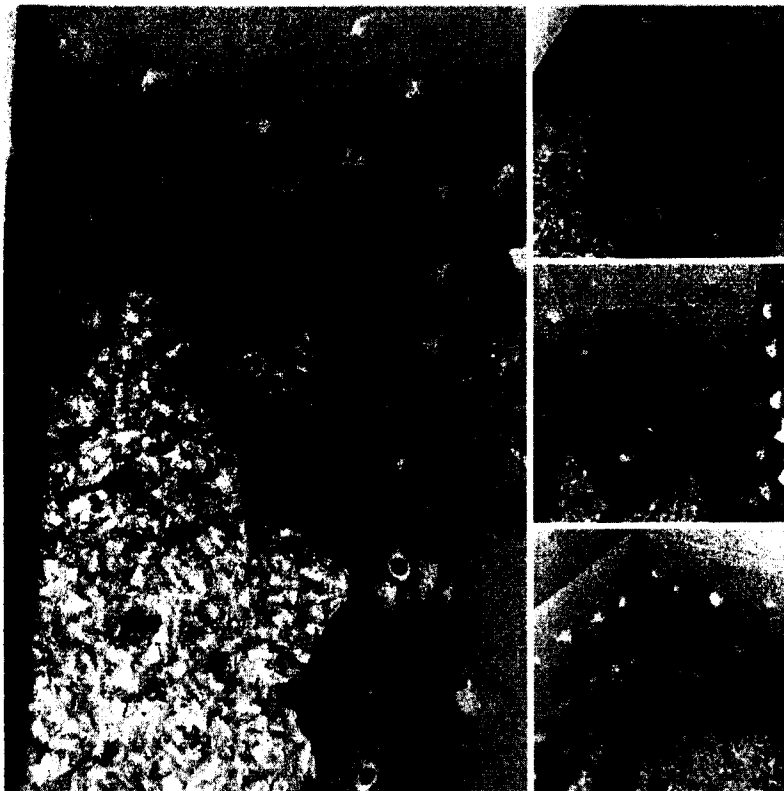


**Ventas Col. Mitras Poniente -
Garcia, N.L.**

Unirte ...

Coronado Salvador · 9 may ·

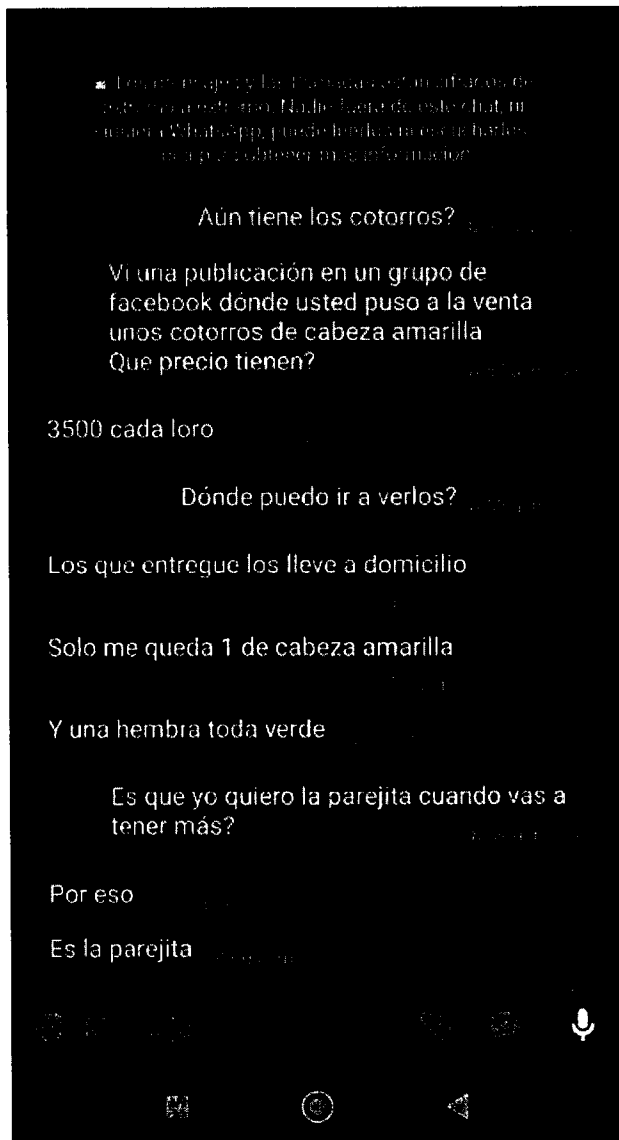
Loros bebés para criar y enseñar a hablar
8127308853 llamar



Únete al grupo para agregar tus comentarios y publicaciones.

UNIRTE

El vendedor incluso se oferta a llevar a domicilio los animales, a pesar de que la venta de este tipo de aves bajo ninguna excepción de acuerdo a la Ley General de Vida Silvestre.



Se intentó fingir una compra y fue muy evidente el delito, sin embargo, al realizar la denuncia, se nos refiere que no pueden actuar sobre delitos cibernéticos, que solo pueden actuar acudiendo a un domicilio confirmado.

En ese sentido lo que pretende esta reforma es facultar a la Secretaría de Medio Ambiente, para que mediante apoyo de la Secretaría de Seguridad y la Policía Cibernética se pueda actuar sobre venta en redes de animales con sospecha de ser de procedencia ilícita.

Hay que recordar que el comercio ilegal de especies no sólo viola las leyes de fauna y flora, sino que vulnera las poblaciones de especies endémicas que se encuentran amenazadas, y otras, que aunque se encuentren en alguna categoría de preocupación menor, se afecta la posibilidad de ser aprovechadas de manera sostenible. De igual manera, estas actividades desprestigian al Estado y al país, al evadir impuestos, y expone la escasa importancia y pobres recursos (humanos y presupuestarios), que las autoridades de aplicación de las normas ambientales dan al problema y la excepcional resolución judicial de los casos. Todo ello, desemboca en un conocimiento precario, resultados anecdóticos y una impunidad creciente.

La reforma actúa en concordancia con lo que establecen las leyes federales respecto a la concurrencia de las entidades federativas, además, de que busca aprovechar a la policía cibernética que ya existe en Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación de la fracción V del artículo 11 y por adición de una fracción VI, VII y VIII del artículo 11 y por adición de un párrafo al artículo 101 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 11. Son facultades y atribuciones de la Secretaría, en relación a la presente Ley, las siguientes:

I al IV...

V. Investigar en conjunto con la Unidad de Policía Cibernética y la Secretaría de Seguridad, las denuncias que señalen actos de posible venta ilegal de especies en redes sociales o medios digitales.

VI. Mantener vigilancia en redes sociales e internet para detectar posible venta ilegal de especies por medios digitales.

VII. Denunciar ante las empresas correspondientes para solicitar la remoción de publicaciones, cuando se encuentre venta ilegal de especies en redes sociales o internet.

VIII. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables

Artículo 101.- La denuncia se realizará mediante escrito libre o por vía telefónica o electrónica, utilizando preferentemente los formatos que para tal efecto estipule la Secretaría, y deberá contener la siguiente información:

I al IV...

...

...

...

Cuando se realice una denuncia sobre la posible venta ilegal de cualquier especie a través de medios digitales, la Secretaría en conjunto con la Unidad de Policía Cibernética y la Secretaría de Seguridad, tendrán la obligación de revisarla y en su caso, simular una compra que permita capturar a los posibles infractores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - La Secretaría dispondrá de 90 días para establecer los mecanismos de coordinación y actuación cuando se presenten denuncias por venta ilegal de especies a través de medios digitales.

A T E N T A M E N T E

**Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 25 DE JULIO DEL 2023**




Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras